

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 >
 Tres id..... 4'90 >
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 >
 Tres id..... 6 >
 Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 282.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Circular.— Para aplicación de la Real orden de 12 de Agosto último, relativa á que los individuos que

desempeñaban destinos dependientes de este Ministerio y hayan sido llamados al servicio activo con motivo de la actual campaña, tendrán derecho á ocuparles tan pronto cesen sus deberes militares, esta esta Subsecretaria ha acordado declarar que debe llevarse á efecto en la actualidad lo dispuesto por la orden de la suprimida Dirección General de Instrucción pública de 20 de Noviembre de 1893, acordando que los Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas en propiedad, que como reservistas militares ingresen en filas del Ejército activo, además de conservar la propiedad de sus cargos y percibir la mitad del sueldo que disfruten, continúen disponiendo de la casa habitación

para que la ocupen sus familias, debiendo procederse inmediatamente al nombramiento de los correspondientes sustitutos con arreglo á lo preceptuado en la legislación vigente sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Septiembre de 1909. = El Subsecretario, Silió. = Señores Rectores de las Universidades, Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y Delegados Regios de primera enseñanza.

Gobierno Civil.

Caza.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Felipe Cuartango, vecino de

Briviesca, en solicitud de que se le exhiba certificación de haberle expedido licencia para poder cazar con un galgo ó un podenco por habersele extraviado la que se le expidió con el núm. 1255 en 29 de Septiembre último, he acordado acceder á lo solicitado.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, que, caso de encontrar la referida licencia en poder de persona que no sea el interesado, procedan á su recogida, remitiéndola á este Gobierno para los efectos procedentes.

Burgos 9 de Octubre de 1909.

EL GOBERNADOR,
Juan Polanco.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución territorial y pecuaria para el año 1910.

Repertimiento formado por esta Administración de las 2.282.572 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1910, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 30 de Agosto y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 de Septiembre.

1	2	3	4	5	6	7	8 AUMENTOS		10	11 BAJAS		13	14
SECCIÓN SEGUNDA	Riqueza	Riqueza	Total	Cupo para el Tesoro al 100 por 100 de gravamen, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, etc.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	Total cupo y recargo.	por el 100 por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reportos anteriores.	TOTAL.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	por el 100 por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el 100 por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	Total bajas.	Total líquido repartido.
DISTRICTOS cuyo gravamen no ha de ser del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	rústica y colonial.	pecuaria.	rústica, colonial y pecuaria.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
BRITANOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Medillo.....	12695	1645	14340	2759	441	3200	285	»	3485	»	»	»	3485
Trada de Haza.....	14426	700	15126	2910	466	3376	358	»	3734	1376'78	»	1376'78	2357'22
Agües.....	10469	1576	12045	2317	371	2688	123	»	2811	»	»	»	2811
Agües-Cándidas.....	11123	1083	12206	2348	376	2724	131	»	2855	»	»	»	2855
Agües-Cándidas.....	9501	916	10417	2004	321	2325	112	»	2437	»	»	»	2437
Agües-Cándidas.....	29145	1531	30676	5902	944	6846	343	»	7189	»	»	»	7189
Agües-Cándidas.....	15380	1878	17258	3320	531	3851	181	»	4032	»	»	»	4032
Agües-Cándidas.....	7566	630	8196	1577	252	1829	89	»	1918	»	»	»	1918
Agües-Cándidas.....	10110	4119	14229	2737	438	3175	119	»	3294	»	»	»	3294
Agües-Cándidas.....	5403	1323	6726	1294	207	1501	64	»	1565	»	»	»	1565
Agües-Cándidas.....	24173'50	1430	25503'50	4926	788	5714	1163	»	6877	»	»	»	6877
Agües-Cándidas.....	19217	1880'50	21097'50	4059	649	4708	506	»	5214	»	»	»	5214
Agües-Cándidas.....	9262	775	10037	1931	309	2240	109	»	2349	»	»	»	2349
Agües-Cándidas.....	12013	2200	14213	2734	437	3171	141	»	3312	»	»	»	3312
Agües-Cándidas.....	20702	2463	23165	4457	713	5170	243	»	5413	»	»	»	5413
Agües-Cándidas.....	35253	3409	38662	7438	1190	8628	415	»	9043	»	»	»	9043

